CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se encuentran pendientes de resolver las siguientes peticiones:

- Poderes otorgados por los demandados DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ y JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO (fls. 43 y 44), recibidos el día 12/03/2020, reconocer personería y notificar por conducta concluyente.
- Correo electrónico procedente del buzón alvarezyquinteroabogadosarm@gmail.com recibido el día 02/07/2020 a las 11:31 A.M., con memorial suscrito por la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO solicitando el envío del traslado vía correo electrónico.

Pasa a Despacho.

Armenia, Quindío, 26 de marzo de 2021.

Sin necesidad de firma
Art. 9º decreto 806 de 2020
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ HUBER CARDONA QUINTERO
DEMANDADOS	DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ y JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00310-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería y tiene notificados a demandados por conducta concluyente

Teniendo en cuenta los memoriales suscritos por los demandados JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ y DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ (fls. 43 y 44), mediante el cual confieren poder especial amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a la apoderada judicial.

Conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, entre otros, el día en que se notifique del auto que le reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga

acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen los demandados para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.950.735 expedida en Armenia, Quindío, abogada inscrita y en ejercicio, y portadora de la T.P. No 292.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de los demandados, de conformidad con los poderes obrantes a folios 43 y 44 fte.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado a octubre 7 de 2019 a los demandados JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ y DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Informándoles que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se les compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tienen para contestar la demanda.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: apoderada judicial de la parte demandante riverayhurtadoabogasasociadas@hotmail.com y de las partes demandadas alvarezyquinteroabogadosarm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ccb9727c1b4b93672904ea91f46a4e6b0f88d27ac2e9980ad21d8628a9b7578
Documento generado en 05/04/2021 04:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica